

27

 MINTRABAJO	No. Radicado 11EI201733210000004294
	Fecha 2017-04-05 11:44:53 am
Remitante	INSPECCION CHIA
Destinatario	Sede CENTRALES DT Depen GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL
Anexos	025175_17345 Folios 1
Al responder por favor usar este número de radicación	
	
COR11EI201733210000004294	

Chía – Cundinamarca, Marzo 21 de 2017,

MEMORANDO

PARA: DOCTOR MIGUEL ANGEL JIMENEZ GARCIA
COORDINADOR GRUPO ARCHIVO SINDICAL

DE: INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE CHÍA

ASUNTO: Remisión Depósito Convención Colectiva.

Cordial saludo:

Adjunto a la presente y para los fines pertinentes de Ley, le remitimos el Depósito de la Convención Colectiva de Trabajo, suscrita entre la Empresa: **CORPORACION LA HACIENDA CLUB** y el **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA PRODUCCION, DISTRIBUCION Y CONSUMO DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y DEMAS SERVICIOS QUE SE PRESTAN EN CLUBES, HOTELES, RESTAURANTES Y SIMILARES DE COLOMBIA HOCAR, SECCIONAL CAJICA.**

Atentamente,



CESAR AUGUSTO GOMEZ CARDONA

Anexo(s): lo enunciado, contentivo en 10 folios.

Transcriptor: Sandra D.
Elaboró: Sandra D.
Reviso/Aprobó: C. Gómez

 MINTRABAJO	PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

Dirección Territorial de Cundinamarca
Inspector de Trabajo de Chía
Número 03

CIUDAD:	CHIA - CUND.	FECHA:	21	03	2017	HORA	9:35 a.m.
----------------	--------------	---------------	----	----	------	-------------	-----------

DEPOSITANTE

NOMBRE	CARLOS ARTURO TORRES SEGURA		
No. IDENTIFICACIÓN	11.185.388 de Bogotá		
CALIDAD	Empleado de la empresa		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	KM. 01 VIA TABIO - CAJICA, CAJICA - CUND.		
No. TELÉFONO	8833962	Correo Electrónico	gerencia@clublahacienda.com

TIPO DE DEPÓSITO

HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	X	Pacto Colectivo		Contrato Sindical	
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	CORPORACION LA HACIENDA CLUB					
Y	Organización Sindical		X	Trabajadores		
SINDICATO(S) <small>(cuando sea Convención o Contrato Sindical)</small>	Hocae, Sección el Cajicá					
CUYA VIGENCIA ES	Desde 01 de Enero de 2017 Hasta el 31 Diciembre de 2018.					
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA <small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small>	73	AMBITO DE APLICACIÓN		Nacional		
				Regional		
				Local		X
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL <small>(cuando sea Contrato Sindical)</small>		No. Folios		08		

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.
 Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.
 En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

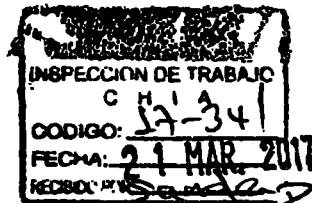
Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.


CESAR AUGUSTO GOMEZ CARDONA
 Inspector de Trabajo y Seguridad Social de Chía


CARLOS ARTURO TORRES SEGURA
 El Depositante



NIT: 800.141.932-6



Cajicá, marzo 16 de 2017

Señores
MINISTERIOS DE TRABAJO
Doctor. Cesar Augusto Gómez Cardona
Inspector de Trabajo
Oficina Chía

Estimado Señores

Reciba un atento saludo por parte de nuestra Corporación La Hacienda Club.

Por medio de la presente remito hacer depósito de la Compilación de la Convención Colectiva de Trabajo, celebrada entre la Corporación La Hacienda Club y Sindicato Nacional de Trabajadores de la Producción, Distribución y Consumo de Alimentos, Bebidas y Demás Servicios que se prestan en Clubes, Hoteles, Restaurantes y similares de Colombia Hocar Seccional Cajicá.

Anexo 2 folios originales

Cordial saludo



SANDRA PATRICIA PEÑA ESPINOZA
GERENTE
Corporación La Hacienda Club

COMPILACION DE LA CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO, CELEBRADA ENTRE LA CORPORACION LA HACIENDA CLUB Y SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA PRODUCCION, DISTRIBUCION Y CONSUMO DE ALIMENTOS; BEBIDAS Y DEMAS SERVICIOS QUE SE PRESTEN EN CLUBES, HOTELES, RESTAURANTES Y SIMILARES DE COLOMBIA HOCAR SECCIONAL CAJICA

En la ciudad de Bogotá, (Cundinamarca), a los 21 días del mes de Febrero de 2017 se reunieron en las instalaciones del Club Atheneum, las siguientes personas: por una parte los señores, Dr. NESTOR RAUL RIAÑO DELGADO; Dr. OSCAR HERNAN ECHEVERRY, Dr. ALVARO AVILA BELTRAN, SRA. SANDRA PATRICIA PEÑA ESPINOZA, quienes actúan y obran en nombre y representación de la CORPORACION HACIENDA CLUB en calidad de miembros de la comisión negociadora, por la otra parte: LA Sra. JANETH ROCIO MANGERA, Sr. JOSE RAMON SALAZAR MORALES, Sr. LUIS HERNANDO GONZALEZ RODRIGUEZ, quienes actúan en nombre y representación del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Producción, Distribución y Consumo de Alimentos; Bebidas y Demás Servicios que se presten en Clubes, Hoteles, Restaurantes y Similares de Colombia HOCAR SECCIONAL CAJICA, en su condición de miembros de la comisión negociadora, asesorados por el Sr JAVIER VENEGAS FERNANDEZ, quien actúa en nombre de la Junta Directiva Nacional y Seccional HOCAR, todos plenamente facultados para suscribir la convención colectiva de trabajo que pone fin al diferendo laboral planteado por razón del pliego de peticiones presentado por el Sindicato y la presente compilación de la Convención vigente.

Antecedentes:

1. Las negociaciones del pliego de peticiones transcurrieron entre el 17 de enero al 21 de febrero de 2017, habiéndose concluido la etapa de arreglo directo. El día 21 de febrero de 2017, se suscribe y se firma la respectiva Convención Colectiva de Trabajo.
2. Dentro de las negociaciones logradas, se modifican dos (2) cláusulas y se adicionan tres (3) que formaran parte de la siguiente Convención Colectiva que regirá en lo sucesivo con las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: RECONOCIMIENTO DEL SINDICATO, ENTIDADES DE PRIMER Y SEGUNDO GRADO. La Corporación La Hacienda Club de Cajicá (Cundinamarca) acepta y reconoce como Representante Legal de los trabajadores sindicalizados a su servicio y a los que se afilien en el futuro, al Sindicato Nacional de Trabajadores de la producción, Distribución y Consumo de Alimentos; Bebidas y Demás Servicios que se presten en clubes, Hoteles, Restaurantes y Similares de Colombia HOCAR SECCIONAL CAJICA, lo mismo que a la Junta Directiva Nacional de esta Organización Sindical; con personería Jurídica No. 121 del 13 de Noviembre de 1934 e igualmente acepta y reconoce a las entidades de segundo y tercer grado a las cuales se halle afiliado el Sindicato. (Cláusula modificada en la negociación de la convención de 2011).

CLAUSULA SEGUNDA: PARTES CONTRATANTES Y CAMPO DE APLICACIÓN. La presente Convención colectiva de Trabajo se celebra entre la CORPORACION LA HACIENDA CLUB de Cajica (Cundinamarca). Que en adelante y para todos los efectos legales dentro de esta Convención se denominará la Empresa, y por otra parte el SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA PRODUCCION, DISTRIBUCION Y CONSUMO DE ALIMENTOS; BEBIDAS Y DEMAS SERVICIOS QUE SE PRESTEN EN CLUBES, HOTELES, RESTAURANTES Y SIMILARES DE COLOMBIA HOCAR SECCIONAL CAJICA, que en adelante para todos los efectos legales dentro de esta Convención se denominará el Sindicato. (Cláusula modificada en la negociación de la convención de 2011).

PARAGRAFO PRIMERO: Las disposiciones de la presente Convención serán aplicadas única y exclusivamente al personal de trabajadores de la empresa que se encuentran afiliados al Sindicato y se extenderán a otros trabajadores de esta en los términos de la Ley.

PARAGRAFO SEGUNDO: Las partes convienen en aceptar que el presente documento que contiene la convención colectiva de trabajo suscrita entre ellas, es el único texto que regula las relaciones obrero-patronales.

CLAUSULA TERCERA: COMISION PARITARIA DE RECLAMOS – PROCEDIMIENTOS PARA SANCIONES Y DESPIDOS. En la Empresa funcionará una comisión Paritaria de Reclamos compuesta por dos (2) representantes de la Empresa y dos (2) representantes del Sindicato: estos últimos deberán ser trabajadores activos al servicio de la Empresa; serán nombrados por la Junta Directiva del Sindicato Hocar Seccional Cajicá y gozarán del fuero Sindical legal, en su condición de miembros de la Comisión Estatutaria de reclamos, idéntico al que gozan los directivos del Sindicato.

La Comisión Paritaria de Reclamos tendrá las funciones de estudiar y resolver los reclamos de índole laboral, individuales y colectivos, originados por la aplicación de la ley, de los Reglamentos Internos de Trabajo, Higiene, Seguridad y de esta Convención. Los reclamos de los trabajadores los conocerá la Comisión en segunda instancia, a solicitud de estos, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la decisión que hubiese tomado el supervisor del trabajador al resolver el reclamo en primera instancia.

PROCEDIMIENTO PARA SANCIONES Y DESPIDOS.

La Empresa antes de sancionar disciplinariamente o despedir por justa causa a un trabajador sindicalizado; escuchará en descargos al implicado en presencia de los representantes del Sindicato en la Comisión Paritaria de Reclamos:

Para tal fin la Empresa citará a diligencias de descargos por escrito al trabajador dentro de los cuatro (4) días hábiles siguientes a partir de la fecha en que cometió la supuesta falta, informándole el derecho que tiene a ser oído en descargos y le señalará el lugar, día hora y la causa por la cual habría de responder el trabajador citado, en la cual deberá estar asesorado por los (2) representantes del Sindicato en la Comisión Paritaria de Reclamos.

Para el Caso de los trabajadores no sindicalizados, beneficiarios de la Convención Colectiva de Trabajo; estos podrán decidir si desean que en los descargos lo asistan los dos (2) representantes del Sindicato en la Comisión Paritaria de Reclamos:

Las partes podrán pedir si desean el testimonio de las personas que crean conveniente como aporte del expediente de Juicio que se adelante como prueba de culpabilidad o inocencia.

Cumplida la diligencia de descargos o si el trabajador no se presentare a ella, la Empresa tomará la decisión, la cual constará en el acta que habrá de levantarse y firmarse al término de los descargos.

Si no se hacen presentes a los descargos los representantes del Sindicato en la Comisión Paritaria de Reclamos; podrán asistir dos (2) miembros de la Junta Directiva del Sindicato Hocar, seccional Cajicá.

En todos los casos la situación del trabajador inculcado deberá ser resuelta a más tardar dentro de los siete (7) días siguientes a la fecha en que se cometió la supuesta falta. Se exceptúan de la anterior norma las faltas dolosas, en cuyos casos el término para ser resuelta la situación del trabajador inculcado se contara a partir de la fecha en que la empresa tenga conocimiento de dicha falta.

La Empresa se obliga a pasar copia al Sindicato de todas las comunicaciones dirigidas a los trabajadores sindicalizados dentro de los procesos de reclamos y descargos.

De cada reunión se levantará el acta respectiva, que será firmada por las partes al término de la misma.

PARAGRAFO PRIMERO: Esta Clausula se reglamentara en documento anexo aprobado y firmado por las partes con el fin de aclarar el Proceso Disciplinario.

PARAGRAFO SEGUNDO: Las Sanciones o despidos que la Empresa aplique sin el lleno de los requisitos establecidos en esta Clausula no surtirán efecto alguno y por consiguiente no tendrán validez.

CLAUSULA CUARTA: ESTABILIDAD. Cuando la Empresa decida terminar el contrato de algún trabajador en aplicación del Artículo 8 del Decreto 2351 de 1965 modificado por la ley 789 de 2002 – Artículo 26 la indemnización allí prevista para los contratos de trabajo a término indefinido se incrementara así:

- a. Nueve (9) días de salario, cuando el trabajador tuviere un tiempo de servicio superior a dos meses y menos de un año.
- b. Tres (3) días de salario, por cada año de servicio subsiguiente al primero.

Nota: Con el objeto de precisar el alcance de la presente cláusula, las partes establecen un ejemplo de cómo sería la indemnización:

Si una persona tuviere de servicio tres (3) años, la liquidación será así:

- 1 año lo de ley más 9 días
- 2 años lo de ley más 3 días
- 3 años lo de ley más 3 días
- Total liquidación lo de ley más 15 días.

CLAUSULA QUINTA: PAGO DOMINICALES Y FESTIVOS LABORADOS. La Empresa dará estricto cumplimiento a la normatividad que esté vigente para el reconocimiento y pago de los recargos legales que se causen en razón al trabajo en los días Domingos y/o festivos.

PARAGRAFO PRIMERO: La Empresa acepta y se compromete a no reemplazar al personal de planta los días domingos y festivos por personal extra o extraño al club, es decir que los servicios que se prestan los días domingos y festivos serán ejecutados por los trabajadores de nómina al servicio de la empresa. El personal extra que se contrate para esos días se entenderá que lo será para reforzar y complementar el servicio.

PARAGRAFO SEGUNDO: La empresa reconocerá un auxilio económico especial no constitutivo de salario a aquellos trabajadores que laboren en forma habitual en día Domingo y/o festivo, equivalente al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de su salario básico diario, proporcional a las horas laboradas.

CLAUSULA SEXTA: DIAS DE PAGO. La Empresa acepta y se compromete a pagar los salarios de los trabajadores los días quince (15) y treinta de (30) de cada mes. Cuando estos días caigan en domingo o festivo, pagará los salarios el día hábil inmediatamente anterior.

CLAUSULA SEPTIMA: AUMENTO GENERAL DE SALARIOS. Para la vigencia del año 2017, entre el primero (01) de enero y el treinta (31) de Diciembre, la empresa aumentará a los salarios básicos de todos los trabajadores sindicalizados y a los que se beneficien de la convención de acuerdo a la siguiente escala de salarios:

- Salarios entre UN (1) SMLV y NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$900.000) el 8%.
- Salarios entre NOVECIENTOS MIL UN PESO M/CTE. (\$900.001) y DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) el 5,5%.
- Salarios de DOS MILLONES UN PESO M/CTE (\$2.000.001) y TRES MILLONES DE PESOS M/TE (\$3.000.000) el 5%
- Salarios de más de TRES MILLONES UN PESO M/TE (\$3.000.001) el 2,8%.

3

Handwritten signature and initials at the bottom of the page, including a large circular mark and the number '3'.

Dicho aumento lo aplicara la Empresa sobre los salarios básicos devengados por los trabajadores a 31 de diciembre de 2016.

PARAGRAFO: AUMENTO AUTOMATICO

Para la vigencia del año 2018, entre el primero (01) de enero y el treinta (31) de Diciembre, la empresa aumentará a los salarios básicos a 31 de diciembre de 2017, de todos los trabajadores sindicalizados y a los que se beneficien de la convención de acuerdo a la siguiente escala de salarios:

- Salarios entre UN (1) SMLV y NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$900.000) el Aumento del Gobierno Nacional; al salario mínimo legal vigente más un (1) punto.
- Y se utilizaran las mismas escalas del año anterior en salarios y porcentajes.

Dicho aumento lo aplicara la Empresa sobre los salarios básicos devengados por los trabajadores a 31 de diciembre de 2017.

CLAUSULA OCTAVA: DESCUENTOS SINDICALES. La Empresa acepta y se compromete a descontar a los trabajadores afiliados al Sindicato y a los no afiliados que se beneficien total o parcialmente de la Convención Colectiva de Trabajo, la cuota ordinaria mensual con que de acuerdo al Estatuto deben contribuir los trabajadores afiliados al Sindicato. Así mismo acepta y se compromete a girar mensualmente la suma recaudada por este concepto de la siguiente manera: el 70% con destino a la Tesorería del Sindicato Hocar Seccional Cajica Cundinamarca y el 30% restante con destino a la Tesorería del Sindicato Nacional Hocar en Bogotá.

De la misma manera la Empresa descontará el valor del primer mes de aumento de salarios a todos los trabajadores beneficiarios de la Convención. Este mismo descuento lo efectuará la Empresa cada vez que los trabajadores reciban aumentos decretados por la Convención Colectiva de trabajo. La suma recaudada por este concepto será girada al Sindicato cada vez que se cause así: el 55% a la Tesorería de la Seccional Cajica Cundinamarca y el 45% a la Tesorería del Sindicato Nacional Hocar en Bogotá. (Cláusula modificada en la negociación de la convención de 2011).

PARAGRAFO: Los giros correspondientes a los que se refiere esta cláusula, la Empresa se compromete a efectuarlos dentro de los 30 días siguientes al mes que se causen.

CLAUSULA NOVENA: PERMISOS REMUNERADOS. La Empresa concederá a sus trabajadores los siguientes permisos remunerados:

- 1.- ~~A los trabajadores que hagan parte de la Junta Directiva y/o comisión de reclamos del Sindicato Hocar Seccional Cajica, dos (2) días de permiso al mes.~~
- 2.- En los casos de grave calamidad doméstica de padres, cónyuge e hijos, tres (3) días si la calamidad suceda en un municipio del departamento de Cundinamarca o el Distrito Capital y de cinco (5) días si la calamidad sucede fuera de dicho departamento.
- 3.- A los tres (3) trabajadores que conformen la Comisión Negociadora de los Pliegos de Peticiones, los días en que se efectúen reuniones de negociación entre las partes y hasta la firma de la Convención Colectiva de Trabajo.
- 4.- Cuarenta (40) días calendario al año para asistir a cursos de capacitación sindical y/o cooperativas por el tiempo de duración de los mismos, sin que puedan hacer uso de este permiso más de dos (2) trabajadores simultáneamente.

Handwritten signature and initials in black ink, including a large stylized 'J' and 'S'.

- 5.- Para todos los trabajadores permiso sindical remunerado para la asistencia a las dos (2) asambleas ordinarias y una (1) extraordinaria que convoque la Junta Directiva del Sindicato Hogar Seccional Cajica; lo anterior sin perjuicio del servicio que se presta en la Corporación.

CLAUSULA DECIMA: SEGURIDAD SOCIAL Y CAJAS DE COMPENSACION FAMILIAR.

La empresa acepta y se compromete a dar estricto cumplimiento al pago de la Seguridad social de todos los trabajadores sindicalizados y beneficiarios; de igual manera, pagará puntualmente lo correspondiente a los aportes a las cajas de compensación familiar, con el fin de que los trabajadores sindicalizados y beneficiarios reciban oportunamente los servicios que dichas entidades tienen establecidos para sus afiliados.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: ALIMENTACION. La Empresa suministrará sin costo alguno el almuerzo a todos los trabajadores sindicalizados y beneficiarios de la presente convención, de igual manera, suministrará alimentación sin costo alguno al personal sindicalizado y beneficiario de la presente convención que labora turnos después de las 6:00 p.m. bien sea en eventos o trabajos en las diferentes áreas del club.

PARAGRAFO: Este suministro de alimentación no constituye salario para efecto de prestaciones o indemnizaciones.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: AUXILIOS. La Empresa concederá a sus trabajadores y al Sindicato los siguientes auxilios:

- a. **AUXILIO LEGAL DE TRANSPORTE:** La Empresa pagará a cada uno de sus trabajadores el Auxilio Legal de Transporte sin topes salariales.
- b. **AUXILIO EXTRA LEGAL DE TRANSPORTE:** La Empresa pagará a los trabajadores que vivan en un lugar diferente al municipio de Cajica un auxilio extralegal de transporte adicional al legal, consistente en un auxilio legal de transporte vigente establecido por el gobierno nacional, sin topes salariales.
- c. **AUXILIO AL SINDICATO HOGAR:** La Empresa auxiliará al Sindicato Hogar, Seccional Cajicá – Cundinamarca mensualmente con el valor equivalente a ocho (8) días de Salario mínimo legal.

PARAGRAFO TRANSITORIO: El literal c) de la presente Clausula se suspende y no tendrá aplicación por el termino de vigencia de la presente Convención.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: DOTACION DE UNIFORMES Y CALZADO. La Empresa dará a todos sus trabajadores la dotación de Ley, la cual será adecuada al cargo que desempeñe cada trabajador (Uniforme y calzado), sin tope salarial, salvo para el Gerente y su equipo directivo inmediato, y cumplirá estrictamente con la entrega de la misma en las fechas fijadas por la ley.

PARAGRAFO TRANSITORIO: Se especificó los cargos que No se benefician de la Cláusula en mención y son: Gerente, Subgerente, Jefe de Talento Humano y Director de Operaciones y Servicios

CLAUSULA DECIMA CUARTA: JORNADA DE TRABAJO. Durante la vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo, la Empresa se compromete a mantener las jornadas de 48 horas semanales. El horario diario de trabajo será continuo para todos los trabajadores.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: RESPETO AL DERECHO DE ASOCIACION Y BUEN TRATO AL PERSONAL. La Empresa acepta y se compromete a respetar el derecho de asociación, al igual que observará hacia sus trabajadores un trato igualitario, sean o no sindicalizados, por su parte el

Sindicato se compromete a procurar hacia el personal de administración un trato de colaboración y respeto.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: BONIFICACION DE NAVIDAD. La Empresa reconocerá a los trabajadores sindicalizados y a quienes se beneficien de la presente convención una bonificación de carácter extralegal y no constitutivo de salario para efectos prestacionales o indemnizatorios, de 7 días de salario básico pagados en el mes de Diciembre.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. La Empresa se compromete para con el sindicato en un término no mayor de seis (6) meses contados partir de la firma de la presente convención, a realizar un estudio técnico que contemple:

1. Descripción de cargos.
2. Definición de competencias para los mismos.
3. Valoración a través de la tabla de puntos.

Lo anterior con el fin de realizar los movimientos a que haya lugar en el evento en que se establezcan diferencias entre la valoración del cargo y remuneración de la persona que lo desempeña. En este proceso se dará participación a dos miembros de la comisión negociadora de la presente convención.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: ESTUDIO TRABAJADORES. La Empresa se compromete con el Sindicato previo estudio, de los requerimientos del cargo y necesidades del trabajador, a facilitar las condiciones para que las personas tengan acceso a la capacitación que requieran con el fin de mejorar las competencias laborales y su calidad de vida.

CLAUSULA DECIMA NOVENA: AUXILIO EDUCATIVO. La empresa se compromete a brindar 6 becas distribuidas de la siguiente manera:

1. Para los hijos de los trabajadores que estén cursando Preescolar y Primaria: Una (1) beca equivalente a un (1) salario mínimo mensual legal vigente.
2. Para los hijos de los trabajadores que estén cursando básica media (bachillerato): Una (1) beca equivalente a tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
3. Para los hijos de los trabajadores que estén cursando estudios técnicos o universitarios: Una (1) beca equivalente a Cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes, siempre y cuando la persona dependa económicamente de los padres.
4. Para los trabajadores que estén cursando estudios de educación básica, media, técnicos o universitarios: Dos (2) becas equivalentes a 4 salarios mínimos mensuales legales vigentes cada una.

El procedimiento para otorgar estas becas se concertara entre dos representantes de los trabajadores participantes de la negociación y dos de parte de la empresa.

CLAUSULA VIGESIMA: La empresa hace claridad en cuanto al estricto cumplimiento que dará a las normas legales en materia de reconocimiento y pago en dinero de recargos por trabajo suplementario que causen sus trabajadores en el desempeño de las funciones, con la salvedad de los casos en que se trate de trabajadores excluidos de la jornada máxima ordinaria conforme al ordenamiento legal laboral y de quienes se encuentren en esquemas de jornadas flexibles tal y como lo contempla el ordenamiento laboral colombiano.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: AUXILIO DE DEFUNCION. La empresa acepta y se compromete a pagar a cada uno de los trabajadores un auxilio de defunción así:

Por el fallecimiento de padres, cónyuge o compañero (a) permanente e hijos, el equivalente a un (1) salario mínimo mensual legal vigente.

Handwritten signatures and initials, including a large circular mark and a vertical line with a hook at the end.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: PRIMA DE ANTIGÜEDAD. La empresa acepta y se compromete a pagar a sus trabajadores una prima de antigüedad así:

1. Para los trabajadores que cumplan a partir de la vigencia de la presente convención diez (10) años de servicio continuo, el club pagara el valor equivalente a Cuatro (4) días de salario básico que devengue el trabajador.
2. Para los trabajadores que cumplan a partir de la vigencia de la presente convención quince (15) años de servicio continuo, el club pagara el valor equivalente a Ocho (8) días de salario básico que devengue el trabajador.
3. Para los trabajadores que cumplan a partir de la vigencia de la presente convención veinte (20) años de servicio continuo, el club pagara el valor equivalente a Once (11) días de salario básico que devengue el trabajador.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: PRIMA EXTRA LEGAL DE VACACIONES. La empresa acepta y se compromete a pagar a sus trabajadores una prima extralegal de vacaciones compuesta por dos (2) días adicionales de vacaciones remunerados.

PARAGRAFO TRANSITORIO: Esta Clausula se suspende y no tendrá aplicación por el termino de vigencia de la presente Convención).

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: ASCENSO Y LLENO DE VACANTES. La empresa acepta y se compromete a que cuando un trabajador reemplaza en forma transitoria a otro de mayor categoría que devengue un sueldo mayor, por hallarse en disfrute de vacaciones, en uso de licencia o incapacidad, a pagarle en dinero la diferencia en el sueldo equivalente. (Cláusula nueva adicionada en la negociación de la convención de 2011).

CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: RECAUDO PROPINAS. La empresa acepta y se compromete a recaudar el 10% de servicio o propina voluntaria de EVENTOS y distribuirla entre los trabajadores que corresponda, de acuerdo al procedimiento autorizado por la Gerencia de común acuerdo con el Sindicato. (Cláusula nueva adicionada en la negociación de la convención de 2017).

CLAUSULA VIGESIMA SEXTA: CAPACITACION TECNICA. La empresa acepta y se compromete a brindar capacitación técnica a los trabajadores de acuerdo a las necesidades de cada cargo, de acuerdo a la programación anual de Capacitación (Cláusula nueva adicionada en la negociación de la convención de 2017).

CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA: PRIMEROS AUXILIOS. La empresa acepta y se compromete a adecuar dentro de las instalaciones un sitio dotado de implementos; para la atención de los primeros auxilios, de los trabajadores y capacitar al personal que pertenezca a las brigadas en la atención de los mismos. (Cláusula nueva adicionada en la negociación de la convención de 2017).

CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA: FOLLETO DE LA CONVENCION. La empresa acepta y se compromete a entregar a cada uno de sus trabajadores beneficiarios, y a la Organización sindical, un ejemplar debidamente impreso de la convención colectiva. (Cláusula nueva adicionada en la negociación de la convención de 2011).

CLAUSULA VIGESIMA NOVENA: VIGENCIA DE LA CONVENCION. La presente Convención Colectiva de Trabajo tendrá una vigencia de veinticuatro (24) meses contados a partir del 1 de enero de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2018.

En constancia y en señal de aprobación, los representantes de la Corporación la Hacienda Club de Cajicá (Cundinamarca) y del Sindicato Hocar Seccional Cajicá firman la presente Convención en cinco (5) ejemplares, de un mismo tenor, destinados al Ministerio de Trabajo, Corporación la Hacienda Club y Sindicato Hocar Junta Directiva Nacional y Seccional.

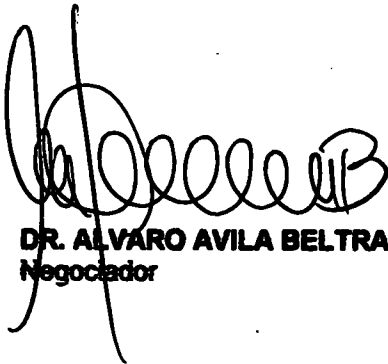
EN REPRESENTACION DE LA CORPORACION LA HACIENDA CLUB



DR. NESTOR RAUL RIAÑO DELGADO
Negociador



DR. OSCAR HERNAN ECHEVERRY
Negociador

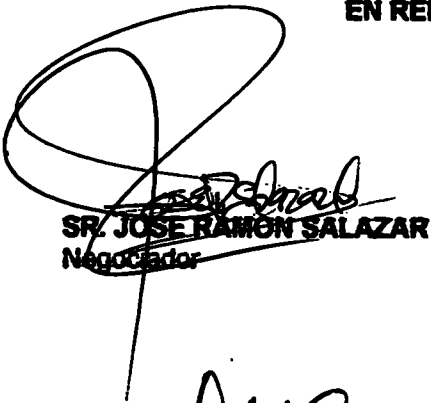


DR. ALVARO AVILA BELTRAN.
Negociador



SRA. SANDRA PATRICIA PEÑA
Negociador

EN REPRESENTACION DEL SINDICATO HOCAR



SR. JOSE RAMON SALAZAR
Negociador

Janeth Rocio Mancera
SRA. JANETH ROCIO MANCERA
Negociador



SR. LUIS HERNANDO GONZALEZ
Negociador



SR. JAVIER VENEGAS FERNANDEZ
Asesor

